

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2023.

Señores

**HDI SEGUROS S.A**

**AREA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**Y/O ABOGADO DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**FIRMA G HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS**

Cali – Valle

**REFERENCIA: RECONSIDERACION**

|                                     |                                                                                                                                            |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO :                          | 760013103018- 2022- 00338-00<br>Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.<br>Proceso: Verbal de RCE                                    |
| DEMANDANTES:                        | Jhon Harold Cabrera Villegas<br>Alexandra Prada Jaramillo                                                                                  |
| DEMANDADOS:                         | Corditrans De Colombia S.A.S (Empresa De Transporte)<br>Jose Ancizar Loaiza Orozco (Propietario)<br>Compañía Hdi Seguros S.A (Aseguradora) |
| TOMADOR:                            | POLIZA Nro. 4006420<br>Vigencia: 03-07-2021 al 03-07-2022.<br>CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S<br>NIT. 900.552.625- 6                          |
| VEHICULO ASEGURADO:<br>PROPIETARIO: | SXC327 – CAMION<br>JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO<br>C.C. Nro. 16.549.984                                                                      |
| FECHA DE LOS HECHOS:                | Septiembre 21 de 2021 / IPAT Nro. S/N                                                                                                      |

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que los demandantes están en disposición de conciliar por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 140.000.000,00)** en razón a los perjuicios causados consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre de 2021, así, prevenir un eventual litigio desgastante.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La Fiscalía 75 Local, Unidad local de Yumbo, adelanta investigación con radicado Nro. 768926000190 2021 00990 por el delito de lesiones personales culposas en accidente.

2. Mediante Auto Interlocutorio Nro. 070 del 01-02-2023, el Honorable Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, admitio proceso verbal de RCE en contra de Compañía Hdi Seguros S.A y otros.
3. Mediante Auto S/N del 10-11-2023, el Honorable Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali programo fecha para audiencia inicial en proceso verbal de RCE en contra de Compañía Hdi Seguros S.A y otros.

Consentido de admiración y respeto ¡Me suscrito! Atento a comentarios.

### **NOTIFICACIONES**

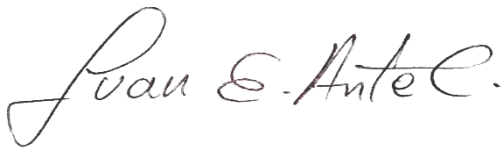
Las notificaciones las recibiré en la Carrera 2D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en Cali-Valle.

Celular: 3186054750 -3183920193- 3116177139

Telefono: (602) 4074024

Autorizo notificaciones a los correos electrónicos: [juan@todotransito.co](mailto:juan@todotransito.co) - [edwin@todotransito.co](mailto:edwin@todotransito.co) - [juan.ante.10b@gmail.com](mailto:juan.ante.10b@gmail.com)

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**  
C.C. Nro. 1.107.509.294 de Cali-(Valle).  
T.P. Nro. 350.070 del C.S.J.  
Apoderado.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación junto con documentos anexos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio N° 070/**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
Demandante: **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS Y OTRA.**  
Demandado: **JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO Y OTROS.**

Revisado el escrito de subsanación aportado por la parte demandante dentro del término concedido para tal fin, cumple con lo solicitado en providencia previa.

Por consiguiente, el Juzgado considera que subsanados los puntos resaltados en el auto de inadmisión, la demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem*, corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurran al proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS Y ALEXANDRA PRADA, quienes acuden a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ y HDI SEGUROS S.A..

**SEGUNDO.** Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C.G.P., y bajo la normatividad concordante de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a los abogados; JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con C.C. N° 1107509294 de Cali y T.P. No. 350.070 del C.S. de la J., actuando como abogado principal de los demandantes, y como abogado suplente al abogado EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE, identificado con C.C. N° 18415493 de Cali y T.P. No. 259.420 del C.S.J. en los términos conferidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, informando que la parte demandante remite memorial solicitando se corrija el nombre de la parte demandada, también dos de los tres demandados han contestado la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

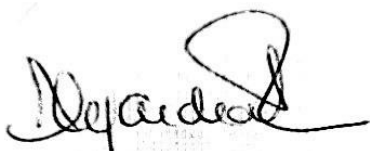
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **760013103018-2022-00338-00**  
Demandante: **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS Y OTRA**  
Demandado: **JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO Y OTROS**

Teniendo en cuenta que por error involuntario, el Despacho ha consignado de manera incorrecta el nombre de la entidad demandada y siendo procedente la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho en virtud del art. 285 del C.G.P., corrige el auto precedente, en el sentido de que el nombre correcto de los demandados es: CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S. (EMPRESA DE TRANSPORTE), JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO Y COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A., y no Liseth Andrea Calderón Ordoñez, como quedó registrado en el auto admisorio de la presente contienda.

Aunado a lo anterior, en vista de las contestaciones allegadas al expediente por parte de CORDITRANS DE COLOMBIA y COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A., previo a calificar la oportunidad de las mismas, se requiere a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación realizadas a las prenombradas entidades, así como también se exhorta para proceder a notificar al señor JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO y allegar las constancias de notificación para poder continuar con las siguientes etapas procesales.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada y llamada en garantía se encuentra notificada en debida forma, y aportó constancia de remisión a la contraparte. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023  
El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede **AGREGUESE** a los autos la contestación allegada dentro del término de la entidad llamada en garantía COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A.<sup>1</sup>, para que obre y conste en el presente proceso y, como quiera que se aportó constancia de remisión a la contraparte de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, habrá de tenerse como surtido el traslado de las excepciones presentadas.

Conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P. se **CONVOCA** a las partes procesales para que concurren junto con sus apoderados judiciales el día **20 del mes de febrero del año 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de **INSTARSE** a dichas partes para que de manera urgente y oportunamente, remitan las direcciones de correo electrónico, con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente, remitírseles el respectivo link de la misma. Adicionalmente, se les informa que es necesario que todos los intervinientes cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro.

HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**

LK

---

<sup>1</sup> Archivo Digital 029

Bogotá, 01 de mayo de 2022

DOCTOR:  
JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA  
[juan@todotransito.co](mailto:juan@todotransito.co)  
3186054750

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PLACA: SXC327  
RADICADO: 38-101-3-181030

Respetado Dr., Ante:

En atención a su solicitud, donde actúa como apoderado del señor **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS**, tercero afectado en los hechos ocurridos el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en donde se vio involucrado el vehículo de placa **SXC327**, asegurado por esta compañía de seguros, le informamos que una vez revisadas sus consideraciones, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de reconsideración en los siguientes términos:

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: “Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas”.

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

“Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

Por lo anterior el código de comercio estipula el carácter indemnizatorio del contrato seguro, donde únicamente será de indemnización y no puede ser fuente de enriquecimiento. Así mismo, refiere la cuantía máxima de la indemnización, y que esta no excederá, en ningún caso, del valor real del perjuicio sufrido por el beneficiario y los mismos operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT).



PBX: +(57+1) 346 88 88



[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)



Oficina principal  
Cra. 7 No. 72 – 13 Piso 8  
Bogotá, Colombia

Ahora bien, para soportar su pretensión por lesiones, se remite Informe Pericial de Clínica Forense donde se determina Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente y PCL del 17.20%, por fractura de la epífisis inferior del humero izquierdo.

En los anteriores términos, y sin perjuicio de otros argumentos que pueda esgrimir a su favor la Compañía en un futuro, consideramos que no se encuentra acreditada su solicitud en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio como en los de la póliza misma, por lo tanto, no es posible acceder a lo requerido. Sin embargo, con propósito meramente conciliatorio, la Compañía le ofrece por esta única vez, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, a título de transacción por las lesiones en los hechos ocurridos el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en donde se vio involucrado el vehículo de placa **SXC327**, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad, ni aceptación de obligación o interrupción de la prescripción para alguna de las Partes.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150 y certificación bancaria a nombre del beneficiario del pago, remitir los documentos en original a la agencia de su ciudad.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su solicitud, de igual manera, quedamos atentos a cualquier información adicional que al respecto estime necesaria.

Cordialmente,

**Área Responsabilidad Civil Extracontractual**

**HDI Seguros S.A.**



**CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL  
HDI SEGUROS S.A.**

Yo, **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, con domicilio y residencia en la ciudad de \_\_\_\_\_, obrando en calidad de afectado y por ende beneficiario de la póliza que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, como el valor en que estimo los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por los hechos registrados el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en los que se involucró el vehículo de placas **SXC327**, evento atendido bajo el siniestro número **22380 BOGOTA C.N.H 19**, afectando el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de Automóviles No. **4023554**.

En tal virtud manifiesto expresamente que:

**PRIMERO:** Acepto el valor del presente documento y declaro reconocer la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.

**SEGUNDO:** El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de nuestra parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **HDI SEGUROS S.A.**, al asegurado, propietario, y al conductor del vehículo de placa **SXC327** por los hechos del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivaren el futuro por estos mismos hechos.

**TERCERO:** En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

**CUARTO:** Que la celebración de esta Transacción no implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, el asegurado, el propietario, y el conductor del vehículo de placa **SXC327** con póliza N° **4023554 BOGOTA C.N.H 19**.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022.

FIRMA CC (Firma con presentación personal ante Notario)





Bogotá, 10 de mayo de 2022

DOCTOR:  
JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA  
[juan@todotransito.co](mailto:juan@todotransito.co)  
3186054750

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PLACA: SXC327  
RADICADO: 38-101-3-181030

Respetado Dr., Ante:

En atención a su solicitud, donde actúa como apoderado del señor **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS**, tercero afectado en los hechos ocurridos el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en donde se vio involucrado el vehículo de placa **SXC327**, asegurado por esta compañía de seguros, le informamos que una vez revisadas sus consideraciones, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de reconsideración en los siguientes términos:

El Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro, en su artículo 1.077 establece la carga de la prueba la cual corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. A su vez, en el artículo 1.041 del mismo ordenamiento define las obligaciones a cargo del beneficiario: “Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas”.

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

“Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”

Por lo anterior el código de comercio estipula el carácter indemnizatorio del contrato seguro, donde únicamente será de indemnización y no puede ser fuente de enriquecimiento. Así mismo, refiere la cuantía máxima de la indemnización, y que esta no excederá, en ningún caso, del valor real del perjuicio sufrido por el beneficiario y los mismos operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT).



PBX: +(57+1) 346 88 88



[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)



Oficina principal  
Cra. 7 No. 72 – 13 Piso 8  
Bogotá, Colombia

Ahora bien, para soportar su pretensión por lesiones, se remite Informe Pericial de Clínica Forense donde se determina Incapacidad médico legal DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente y PCL del 17.20%, por fractura de la epífisis inferior del humero izquierdo.

En los anteriores términos, y sin perjuicio de otros argumentos que pueda esgrimir a su favor la Compañía en un futuro, consideramos que no se encuentra acreditada su solicitud en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio como en los de la póliza misma, por lo tanto, no es posible acceder a lo requerido. Sin embargo, con propósito meramente conciliatorio, la Compañía le ofrece por esta única vez, la suma única, total y definitiva de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)**, a título de transacción por las lesiones en los hechos ocurridos el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en donde se vio involucrado el vehículo de placa **SXC327**, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad, ni aceptación de obligación interrupción de la prescripción para alguna de las Partes.

En el evento de aceptación y para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150 y certificación bancaria a nombre del beneficiario del pago, remitir los documentos en original a la agencia de su ciudad.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su solicitud, de igual manera, quedamos atentos a cualquier información adicional que al respecto estime necesaria.

Cordialmente,

**Área Responsabilidad Civil Extracontractual**

**HDI Seguros S.A.**



PBX: +(57+1) 346 88 88



[www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co)



Oficina principal  
Cra. 7 No. 72 – 13 Piso 8  
Bogotá, Colombia

**CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL  
HDI SEGUROS S.A.**

Yo, **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, con domicilio y residencia en la ciudad de \_\_\_\_\_, obrando en calidad de afectado y por ende beneficiario de la póliza que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)**, como el valor en que estimo los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por los hechos registrados el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en los que se involucró el vehículo de placas **SXC327**, evento atendido bajo el siniestro número **22380 BOGOTA C.N.H 19**, afectando el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza de Automóviles No. **4023554**.

En tal virtud manifiesto expresamente que:

**PRIMERO:** Acepto el valor del presente documento y declaro reconocer la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)**, como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.

**SEGUNDO:** El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de nuestra parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **HDI SEGUROS S.A.**, al asegurado, propietario, y al conductor del vehículo de placa **SXC327** por los hechos del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivaren el futuro por estos mismos hechos.

**TERCERO:** En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

**CUARTO:** Que la celebración de esta Transacción no implica aceptación de responsabilidad alguna por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, el asegurado, el propietario, y el conductor del vehículo de placa **SXC327** con póliza N° **4023554 BOGOTA C.N.H 19**.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022.

FIRMA CC (Firma con presentación personal ante Notario)





**CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL  
HDI SEGUROS S.A.**

Yo, **ALEXANDRA PRADA JARAMILLO**, con cedula de ciudadanía No. **1.114.726.698**, con domicilio y residencia en la ciudad de \_\_\_\_\_, obrando en calidad de tercer afectado y por ende beneficiario de la póliza que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma de Catorce millones novecientos quince mil pesos moneda legal vigente (\$14.915.000 m/cte.) como el valor en que estimo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que han sido ocasionados al vehículo de marca **CHEVROLET SPARK** modelo 2014 de placas **IZV256** de mi propiedad, por el siniestro que tuvo lugar en el municipio de Yumbo, en hechos registrados el **21 de septiembre de 2021** en los que se involucró al camión de marca **FOTON BJS** modelo 2013 de placas **SXC327** evento atendido bajo el siniestro número **22380 CNH 19** afectando el amparo de Responsabilidad Civil de la póliza de Automóviles No. **4023554**.  
**Póliza con deducible de 1.400.000**

En tal virtud manifiesto expresamente que:

1. Acepto el valor del presente documento, declaro reconocer la suma de Catorce millones novecientos quince mil pesos moneda legal vigente (\$14.915.000 m/cte.) como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.
2. El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **HDI SEGUROS S.A.**, y **JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO** en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.
3. En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

---

**FIRMA**

(Firma con presentación personal ante Notario)



**CONSTANCIA DE INDEMNIZACIÓN Y PAZ Y SALVO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL  
HDI SEGUROS S.A.**

Yo, **ALEXANDRA PRADA JARAMILLO**, con cedula de ciudadanía No. **1.114.726.698**, con domicilio y residencia en la ciudad de \_\_\_\_\_, obrando en calidad de tercer afectado y por ende beneficiario de la póliza que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma de Trece millones seiscientos setenta mil pesos moneda legal vigente (\$13.660.000 m/cte.) como el valor en que estimo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que han sido ocasionados al vehículo de marca **CHEVROLET SPARK** modelo 2014 de placas **IZV256** de mi propiedad, por el siniestro que tuvo lugar en el municipio de Yumbo, en hechos registrados el **21 de septiembre de 2021** en los que se involucró al camión de marca **FOTON BJS** modelo 2013 de placas **SXC327** evento atendido bajo el siniestro número **22380 CNH 19** afectando el amparo de Responsabilidad Civil de la póliza de Automóviles No. **4023554**. **Póliza con deducible de 1.400.000 aplicado.**

En tal virtud manifiesto expresamente que:

1. Acepto el valor del presente documento, declaro reconocer la suma de **Trece millones seiscientos setenta mil pesos moneda legal vigente (\$13.660.000 m/cte.)** como indemnización integral, total y definitiva por todo concepto derivado de los hechos descritos.
2. El pago de dicha indemnización producirá automáticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto, a favor de **HDI SEGUROS S.A.**, y **JOSE ANCISAR LOAIZA OROZCO** en consecuencia, la renuncia y desistimiento de toda acción Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.
3. En el evento en que otra persona, natural o jurídica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, saldré al saneamiento de la situación.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

---

**FIRMA**

(Firma con presentación personal ante Notario)